

1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO.****AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO.**

El suscrito REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO (E) hace saber:

Que mediante AUTO DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA de fecha 03 de Noviembre 2016, se ordena la apertura de un procedimiento administrativo tendiente a verificar la real y actual situación jurídica de los Folios de Matricula Inmobiliaria 240-152447 y 240-220081, asociados al turno de corrección 2016-240-3-1295.

Sujetos a Notificar: **LUIS ALBERTO MUÑOZ VILLOTA, GUILLERMO HERNANDO MUÑOZ MONCAYO, ELSA MERCEDES MUÑOZ DE RAMOS, AURA MONCAYO DE MUÑOZ, ELSA MERCEDES MUÑOZ DE RAMOS, CARLOS GERADO MUÑOZ MONCAYO, EDMUNDO MUÑOZ MONCAYO, GUILLERMO MUÑOZ MONCAYO, HECTOR JAVIER MUÑOZ MONCAYO, JESUS MUÑOZ MONCAYO y LUI EDUARDO MUÑOZ MONCAYO.**

Fundamento del Aviso: Ante el desconocimiento del domicilio de los señores: **LUIS ALBERTO MUÑOZ VILLOTA, GUILLERMO HERNANDO MUÑOZ MONCAYO, ELSA MERCEDES MUÑOZ DE RAMOS, AURA MONCAYO DE MUÑOZ, ELSA MERCEDES MUÑOZ DE RAMOS, CARLOS GERADO MUÑOZ MONCAYO, EDMUNDO MUÑOZ MONCAYO, GUILLERMO MUÑOZ MONCAYO, HECTOR JAVIER MUÑOZ MONCAYO, JESUS MUÑOZ MONCAYO y LUI EDUARDO MUÑOZ MONCAYO**, que impidió hacer el envío del requerimiento de Notificación Personal del AUTO DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA de fecha 03 de Noviembre 2016.

Fecha de comunicación en la cartelera de la ORIP Pasto: Del 19 de Diciembre de 2016 hasta 23 de Diciembre de 2016.

**AUTO DE APERTURA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.  
03 de Noviembre de 2016.**

**Resuelve:**



**PRIMERO:** Ordenar la apertura de procedimiento administrativo tendiente a verificar la real situación jurídica de los Folios de Matricula Inmobiliaria 240-152447 y 240-220081.

**SEGUNDO:** Notificar de este AUTO al Doctor: **RAMIRO E. ORTEGA MELENDEZ**, así mismo a los señores: **LUIS ALBERTO MUÑOZ VILLOTA**, **GUILLERMO HERNANDO MUÑOZ MONCAYO**, **ELSA MERCEDES MUÑOZ DE RAMOS**, **AURA MONCAYO DE MUÑOZ**, **ELSA MERCEDES MUÑOZ DE RAMOS**, **CARLOS GERADO MUÑOZ MONCAYO**, **EDGAR EDMUNDO MUÑOZ MONCAYO**, **EDMUNDO MUÑOZ MONCAYO**, **GUILLERMO MUÑOZ MONCAYO**, **HECTOR JAVIER MUÑOZ MONCAYO**, **JESUS MUÑOZ MONCAYO** y **LUIS EDUARDO MUÑOZ MONCAYO**, sin embargo se debe advertir que contra este acto no proceden los recursos de Ley por tratarse de un Auto de trámite.

**TERCERO:** Solicitar al archivo misional de esta oficina la documentación necesaria para llevar a cabo el presente trámite.

Dado en San Juan de Pasto, a los teres (03) días del mes de Noviembre de 2.016.

(Firmado) **PABLO CUELLAR BENAVIDES** Registrador Principal de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos Pasto.

Se **ADVIERTE** que ante la imposibilidad de efectuar la Notificación Personal prevista en el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso por termino de cinco (5) días contados a partir del 19 de Diciembre de 2016, en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, en la calle 17 N° 26 – 92 centro, así como en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al Retiro del presente Aviso.**

Certificó que el presente AVISO se fija en el primer piso de las instalaciones de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO, en la Calle 17 N° 26 – 92 centro, hoy 19 de Diciembre de 2016 a las 8:00 A.M., así mismo se publica en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro por el termino de cinco (5) días hábiles.



**VIVIANA CONCEPCIÓN MERA FLOREZ**  
Registradora (E) Principal.

Proyectó: FAGC.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO.****AUTO DE APERTURA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA.  
03 de Noviembre de 2016.**

**EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE PASTO, en el ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1579 del 2012 y el Decreto 1437 del 2011 Arts. 2 y s.s., expide el siguiente Acto Administrativo por medio del cual se da inicio a una Actuación Administrativa:**

**ANTECEDENTES:**

Mediante Derecho de Petición interpuesto por el Doctor **RAMIRO E. ORTEGA MELENDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.383.882 de Pasto, portador de la T. P. 218700 del C. S. J., quien actúa en calidad de apoderado de la señora **LUZ DARY QUINTERO CORDOBA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 31.335.082 de Toro (V), en la cual solicitan un informe detallado de la forma de creación del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-220081 y se adelantan las correcciones pertinentes en el Folio de Matricula Inmobiliaria 240-152447.

Las anteriores peticiones tienen como fundamento la creación presuntamente errada y equivocada del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-220081, toda vez que se estuvo enajenando un predio que había sido adjudicado en su totalidad mediante un trabajo de sucesión anterior, y otra de las peticiones tienen razón de ser la descripción de cabida y linderos del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-152447 esta de forma errada y equivocada según los documentos que se sometieron a registro.

**COMPETENCIA:**

Por la naturaleza del asunto, este despacho es competente para conocer del presente trámite, según disposición de la Ley 1579 de 2012 y Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Según la descripción del peticionario y la información contenida en el Folio de Matricula Inmobiliaria 240-220081 en el Sistema de Información Registral SIR, se logra inferir que la apertura del mismo se hizo de forma errada, toda vez que los actos jurídicos contenidos en la Escritura Pública N° 1799 de fecha 14 de Octubre de 1.954 de la Notaria Segunda de Pasto, no tuvo relación alguna con el inmueble identificado con el Folio de Matricula antes descrito, ya que la apertura del mentado Folio se hizo mediante un título completamente diferente y en una fecha distinta al otorgamiento del Instrumento Público citado (Escritura de fecha 13 de Agosto de 2.010, radicación 2010-240-6-15453, fecha de apertura 03/09/2010), motivo por el cual se genera una seria duda en la correcta apertura del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-220081, aunado a lo anterior, dicho Folio de Matricula Inmobiliaria fue CERRADO de acuerdo a una orden judicial inscrita en la anotación N° 05, sin embargo actualmente se encuentra activo y es menester cambiar su estado.

Por otro lado, al revisar el Folio de Matricula Inmobiliaria 240-152447 en el Sistema de Información Registral SIR, se evidencia que la descripción de cabida y linderos del mentado folio, describe datos de títulos antecedentes y de registro diferente a los correctos de acuerdo a la tradición del mismo, motivo por el cual se solicita adelantar el procedimiento para corregir las falencias antes descritas.

Es menester hacer un análisis detallado de los hechos descritos en la petición del Doctor **RAMIRO E. ORTEGA MELENDEZ**, y corroborar la existencia de yerros en el proceso de registro, esto para dar una correcta aplicación a lo descrito en el Artículo 59 de la Ley 1579 de 2.012<sup>1</sup>, y en caso de la necesidad de notificar de

<sup>1</sup> *Artículo 59 Ley 1579 de 2.012. Procedimiento para corregir errores.* Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto. Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior. Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos. De toda corrección que se efectúe en el folio de matricula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa. Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

forma personal a terceros intervinientes o interesados en los Folios de Matricula Inmobiliaria 240-220081 y 240-152447, es menester dar apertura al procedimiento descrito en el Artículo 04 de la Ley 1437 de 2.011<sup>2</sup>, para garantizar el Derecho a la Propiedad, Contradicción y Debido Proceso de los usuarios del servicio público registral.

Por lo anterior este despacho:

**RESUELVE:**

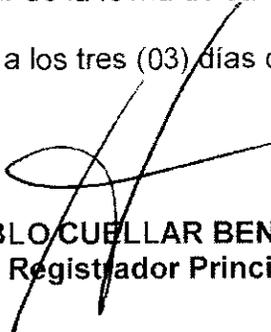
**PRIMERO:** Ordenar la apertura de procedimiento administrativo tendiente a verificar la real situación jurídica de los Folios de Matricula Inmobiliaria 240-152447 y 240-220081.

**SEGUNDO:** Notificar de este AUTO al Doctor: **RAMIRO E. ORTEGA MELENDEZ**, así mismo a los señores: LUIS ALBERTO MUÑOZ VILLOTA, GUILLERMO HERNANDO MUÑOZ MONCAYO, ELSA MERCEDES MUÑOZ DE RAMOS, AURA MONCAYO DE MUÑOZ, ELSA MERCEDES MUÑOZ DE RAMOS, CARLOS GERARDO MUÑOZ MONCAYO, EDGAR EDMUNDO MUÑOZ MONCAYO, EDMUNDO MUÑOZ MONCAYO, GUILLERMO MUÑOZ MONCAYO, HECTOR JAVIER MUÑOZ MONCAYO, JESUS MUÑOZ MONCAYO y LUIS EDUARDO MUÑOZ MONCAYO, sin embargo se debe advertir que contra este acto no proceden los recursos de Ley por tratarse de un Auto de trámite.

**TERCERO:** Solicitar al archivo misional de esta oficina la documentación necesaria para llevar a cabo el presente tramite.

El presente AUTO rige a partir de la fecha de su expedición. Cúmplase.

Dado en San Juan de Pasto, a los tres (03) días del mes de Noviembre de 2016.



**PABLO CUELLAR BENAVIDES**  
Registrador Principal.

<sup>2</sup> Artículo 4 Ley 1437 de 2.011. *Formas de iniciar las actuaciones administrativas.* Las actuaciones administrativas podrán iniciarse: 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general. 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular. 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal. 4. Por las autoridades, oficiosamente.